



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 15 de Diciembre del 2010 -- N° 341

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 24 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		RESOLUCIONES:	
ACUERDOS:		INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		2010-004 Inclúyese en las tarifas y tasas que por servicios presta el INEN, la asignación del Código NRA/L, identifier for EN ISO 14816, en la cantidad de USD 3.600,00	9
597-10 Trasládanse las escuelas “General Pintag” y “Kapirna” de la Dirección Provincial de Educación Hispana a la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Pastaza	2	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		NAC-DGERCGC10-00702 Refórmase el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGER2008-1520, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008	9
00000669 Expídense las Normas de obligatoriedad del registro y obtención del número de cédula de los neonatos atendidos en los establecimientos de salud donde se encuentran las agencias de Registro Civil (ARCES) y uso del número de cédula de identidad como identificador de historia clínica	2	NAC-DGERCGC10-00705 Delégase al Jefe Nacional del Área de Tesorería y a los jefes administrativos-financieros regionales, según sea el ámbito de su competencia, para que con su sola firma, tramiten ante el SRI, la solicitud de autorización para imprimir comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios, así como también la solicitud para dar de baja dichos documentos	18
CIRCULAR:			
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
NAC-DGECCGC10-00021 A los establecimientos gráficos autorizados a imprimir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios	4		

	Págs.
NAC-DGERCGC10-00706 Cancélase la autorización a las imprentas y establecimientos gráficos, para la impresión, distribución y comercialización de los formularios para la declaración de impuestos que administra el SRI	18
ORDENANZA MUNICIPAL:	
02-2010 Cantón San Francisco de Milagro: Sustitutiva a la del cobro de la tasa por el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos	20

No. 597-10

**Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 475 de 6 de octubre de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 183 de 29 de octubre de 1997, se reglamenta técnica y administrativamente la prestación de servicios del personal docente en las instituciones educativas de las jurisdicciones hispana y bilingüe;

Que, con oficio No. 31-PLAN-EST-DIPEIB-P de 21 de junio del 2010, la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Pastaza, por pedido de los padres de familia, solicita tramitar el traspaso de las escuelas "General Pintag" y Kapirna" de la Dirección Provincial de Educación Hispana a la Dirección Provincial Intercultural Bilingüe de Pastaza;

Que, con oficio No. 247-DS-DPEP de 27 de julio del 2010 la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pastaza comunica a la Coordinación General de Planificación que de existir la decisión de traslado de las escuelas hispanas a la jurisdicción bilingüe, los tres profesores de la escuela "General Pintag" de Bufeo, serían reubicados en las escuelas "Martha Bucaram de Roldós" de la parroquia Santa Clara, "Teniente Hugo Ortiz" de la parroquia Puyo y "Sangay" de la parroquia Curaray;

Que, mediante memorando No. 947-CGPLAN-A la Coordinación General de Planificación considera precedente el requerimiento de traspaso de jurisdicción de la Dirección Hispana a la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Pastaza, planteado por los padres de familia de las instituciones educativas "General Pintag" y "Kapirna"; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 24 literal c) de la Ley Orgánica de Educación, Art. 29 literal f) de su reglamento general y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Trasladar las escuelas "General Pintag" y "Kapirna" de la Dirección Provincial de Educación Hispana a la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Pastaza.

Art. 2.- Determinar que los tres profesores de la escuela "General Pintag" de Bufeo, sean reubicados en las escuelas "Martha Bucaram de Roldós" de la parroquia Santa Clara, "Teniente Hugo Ortiz" de la parroquia Puyo y "Sangay" de la parroquia Curaray y que la reubicación del maestro de la escuela "Kapirna", por ser bonificado, sea gestionada por la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Pastaza ante el Departamento Provincial de Educación Popular Permanente.

Art. 3.- Responsabilizar a la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Pastaza, a través de las unidades especializadas oriente, controle, supervise y evalúe el normal desenvolvimiento de las actividades educativas de las instituciones que han sido trasladadas de jurisdicción mediante este instrumento legal.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado, que a través de la División de Modificación Presupuestaria de la Dirección Nacional Financiera, realice los trámites administrativos y financieros que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo ministerial, el mismo que entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de noviembre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 26 de noviembre del 2010.

No. 00000669

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena:

"Art. 6. Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. ...".

"Art. 45. ... Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; ...".

“**Art. 361.** El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”.

“**Art. 362.** La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes ...”;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 6, establece que “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”;

Que, el artículo 7 de la Convención Sobre los Derechos del Niño dispone que “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos ...”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el Capítulo III, Art. 7 literal f), manda: “Tener una historia clínica única redactada en términos precisos, comprensibles y completos, así como la confidencialidad respecto de la información en ella contenida y a que se le entregue su epícrisis”;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el artículo 33 reconoce el derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes, y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley ... ;

Que, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia vigente, propone: “Cien por ciento de niños y niñas son inscritos y cedulados de acuerdo a la Ley en el momento de nacer”;

Que, el 13 de julio del 2010 se suscribió el Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el Instituto de la Niñez y la Familia MIES-INFA, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, para la implementación de 37 Agencias del Registro Civil en Establecimientos de Salud (ARCES);

Que, es necesario normar la obligatoriedad del registro y obtención del número de cédula de los neonatos atendidos en los establecimientos de salud (ARCES); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LAS NORMAS DE OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO Y OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE CÉDULA DE LOS NEONATOS ATENDIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DONDE SE ENCUENTRAN LAS AGENCIAS DE REGISTRO CIVIL (ARCES) Y USO DEL NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD COMO IDENTIFICADOR DE HISTORIA CLÍNICA.

Art. 1.- En las unidades de salud donde se encuentren los servicios de las Agencias del Registro Civil en Establecimientos de Salud (ARCES), es obligación de la madre y/o del padre, o del responsable según el caso, del recién nacido/a, registrarlo y obtener el número de la cédula de identidad. En el caso de los nacimientos en establecimientos que no cuenten con ARCES, o personas que no se hayan cedulado, continuarán con el número de historia clínica otorgado por la Unidad de Salud, de forma temporal, hasta que se obtenga la cédula de identidad.

Art. 2.- El número de cédula de identidad será utilizado como identificador único de la historia clínica, para todas las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, que incluye a establecimientos públicos, privados y mixtos.

Art. 3.- En los establecimientos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, en la siguiente atención a los pacientes, se deberá reemplazar el número de la historia clínica por el número de la cédula de identidad, al que se agregará un prefijo que identifique la institución de la red de salud.

Art. 4.- Las instituciones y unidades de salud involucradas, tomarán las medidas necesarias para registrar la transición del número de historia clínica anterior al número de cédula de identidad como identificador único; para este efecto, deberán registrar el número de historia clínica anterior, el identificador de la unidad de salud e institución y luego el número de cédula de identidad del paciente en un lugar visible del expediente. En el caso de las instituciones privadas, el MSP creará y asignará un identificador.

Art. 5.- Estas normas se enmarcan en el estricto derecho a la confidencialidad que tienen las historias clínicas, de conformidad al Art. 362 de la Constitución de la República del Ecuador, al Art. 7 literal f) de la Ley Orgánica de Salud y al Art. 4 de la Ley de Derechos y Amparo del Paciente.

Art. 6.- Para la operativización del presente acuerdo, se elaborará y distribuirá un instructivo en un período no mayor a treinta días.

Art. 7.- Estas normas serán aplicadas en el plazo de noventa días a partir de la firma de este acuerdo, en todas las unidades de salud del Ministerio de Salud Pública, IESS, ISSFA, ISSPOL, como en los establecimientos privados con y sin fines de lucro.

Art. 8.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría General de Salud y a la Subsecretaría de Planificación de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de noviembre del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 1 de diciembre del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. NAC-DGECCGC10-00021

**A LOS ESTABLECIMIENTOS GRÁFICOS
AUTORIZADOS A IMPRIMIR COMPROBANTES
DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS
COMPLEMENTARIOS**

FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES

El artículo 7 del Código Tributario y el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas otorgan al Director General del SRI la facultad de emitir circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las normas tributarias y, para la armonía y eficiencia de su administración.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 201 del Código de Comercio *“Las facturas comerciales que contengan una orden incondicional de pago, cuya aceptación sea suscrita por el comprador de bienes o su delegado, con la declaración expresa de que los ha recibido a su entera satisfacción, se denominarán “facturas comerciales negociables” y tendrán la naturaleza y el carácter de títulos valor, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 233 de la Ley de Mercado de Valores.....”*;

Con base en la disposición anteriormente citada y en el artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los establecimientos gráficos autorizados que, cuando el contribuyente solicite la impresión de facturas que puedan ser negociables, dichos establecimientos gráficos tienen la obligación de imprimir la factura en tres ejemplares, debiendo constar en el original y en la segunda copia la leyenda *“no negociable”*; y en la primera copia, la leyenda *“copia sin derecho a crédito tributario”*, toda vez que esta, será la única transferible. Adicionalmente, en los tres ejemplares se deberá hacer constar como requisito preimpreso la leyenda *“factura comercial negociable”*;

El número de orden del título librado, corresponderá al número de serie y secuencia consignado en la factura; por lo que no es necesario volverlo a imprimir, ya que se encuentra como requisito preimpreso en la misma;

Los establecimientos gráficos deberán cumplir con todos los demás requisitos de llenado que prevé el Código de Comercio y el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, en lo que respecta a Factura Comercial Negociable;

Adicionalmente, según el Art. 201 del Código de Comercio el aceptante que ha recibido los bienes descritos o detallados en la Factura Comercial Negociable a entera satisfacción, deberán llenar en aquella el texto de la declaración de los bienes comprados que será el siguiente:

“Declaro que he(mos) recibido los bienes descritos en esta factura comercial negociable a entera satisfacción.

Debo(emos) y pagaré(emos) a ____ días vista, en el lugar que se me reconvenga, a la orden del emisor de esta factura, la suma de _____ (números) _____ (letras), en ____ cuota(s) sucesiva(s), cuyo(s) monto(s) y vencimiento(s) está(n) especificado(s) en el cuadro que consta en este documento y que desde ya lo acepto(amos) como parte integrante de la presente obligación. Si se dejare de pagar una o más cuotas se darán por vencidas todas las cuotas pendientes y se deberá además pagar el interés del ____% anual, calculado desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación, así como todos los gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios profesionales que demande el cobro de esta factura comercial negociable.

Sin protesto. Exímese de su presentación para el pago y avisos por falta del mismo.

En _____, hoy, ____ de _____ de 20...

1.- Nombre o Razón Social aceptante

- 1.1.- Número de RUC
- 1.2.- Ciudad, dirección y teléfono aceptante:
- 1.3.- Lugar de pago (ciudad y dirección):

2.- Nombres y Apellidos representante lega delegado

- 2.1.- f.) aceptante / deudor (o delegado)
- 2.2.- C.I. aceptante”

A esta circular se anexan formatos, a modo de ejemplo, que servirán de guía para la impresión de la Factura Comercial Negociable.

Se recuerda que la Factura Comercial Negociable acredita la transferencia de un bien o la prestación de un servicio. Sin embargo, a efectos de negociación de estos documentos, únicamente serán válidas aquellas facturas que acrediten transferencia de bienes.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la circular que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 3 de diciembre del 2010.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE			
COMPUabc S.A. EQUIPOS DE COMPUTACIÓN ABC		R.U.C. 1790112233001	FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE NO. 002-001-299
Dirección Matriz: Píez N22-53 y Ramirez Dávalos Dirección Secundaria: García Moreno y Sacre		AUT. SRI: 1234567890	FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01 - 08 - 2010
Sr (s): <u>Juan Carlos Herrera Salazar</u>	R.U.C./C.I. <u>1701234567890</u>	FECHA EMISIÓN: <u>01 / Agosto / 2010</u>	TELÉFONO: <u>02 - 23025792</u>
DIRECCIÓN: <u>Av. 10 de Agosto N40-294 y Sabalza</u>			
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN: <u>15 de Agosto de 2010, QUITO</u>			
CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	V. TOTAL
ORIGINAL NO NEGOCIABLE			
_____ Recibí Conforme Nos obligamos al saneamiento		SUB TOTAL 12% SUB TOTAL 0% EXCLUIDO SUB TOTAL IVA 12% TOTAL FINAL MONEDA INGRESADA	
*Declara que he(mos) recibido los bienes descritos en esta factura comercial negociable a entera satisfacción. Debo(mos) y pagaré(mos) a _____ días esta, en el lugar que se me recomienda, a la orden del emisor de esta factura, la suma de _____ (números) (letras), en _____ cuantía(s) sucesiva(s), cuyo(s) monto(s) y vencimiento(s) está(n) especificado(s) en el cuadro que consta en este documento y que desde ya lo acepto (amos) como parte integrante de la presente obligación. Si se quiere de pagar una o más cuotas se darán por recibidas todas las cuotas pendientes y se deberá además pagar el interés del _____ % anual, calculado desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación, así como todos los gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios profesionales que demanden el cobro de esta factura comercial negociable. Sin protesta. Estímese de su presentación para el pago y años por falta del mismo.			
En _____, hoy _____ de _____ de 20_____			
1.- Nombre Razón Social aceptante: _____ 1.1.- Número de RUC: _____ 1.2.- Ciudad, dirección y teléfono aceptante: _____ 1.3.- Lugar de Pago (ciudad, dirección): _____ 2.- Nombre y Apellidos representante legal / delegado: _____ 2.1.- (s) aceptante / deudor (o delegado) _____ 2.2.- C.I. aceptante: _____			
DOCUMENTO PARA USO EDUCATIVO (SIN VALIDEZ COMERCIAL) SRI			
IMPRENTA OFFSET ABC RUC 1701234567890 AUT. SRI 145 DEL 000001 AL 000500 VÁLIDO HASTA 01 AGOSTO 2011 ORIGINAL ADQUIRENTE / 1ra copia ACEPTANTE NEGOCIABLE / 2da copia EMISOR			

NOTAS: En caso de ser designado como Especial incluir: **CONTRIBUYENTE ESPECIAL No. Resolucio: 1234**
 En caso de estar obligado a llevar contabilidad incluir: **OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD**

REQUISITOS DE LLENADO: _____
 REQUISITOS PREIMPRESOS: _____

FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE									
<div style="background-color: #e67e22; color: white; padding: 5px; font-weight: bold; font-size: 1.2em;">COMPUabc S.A.</div> EQUIPOS DE COMPUTACIÓN ABC		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">R.U.C.</td> <td>1790112233001</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE NO. 002-001-299</td> </tr> <tr> <td>AUT. SRI:</td> <td>1234567890</td> </tr> </table>		R.U.C.	1790112233001	FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE NO. 002-001-299		AUT. SRI:	1234567890
R.U.C.	1790112233001								
FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE NO. 002-001-299									
AUT. SRI:	1234567890								
Dirección Matriz: Póez N22-53 y Ramírez Davalos Dirección Sucursal: García Moreno y Suro									
FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01 - 08 - 2010									
Sr(es):	Juan Carlos Herrera Salazar	R.U.C./C.I.	1705294547009						
FECHA EMISIÓN:	01 / Agosto / 2010	TELÉFONO:	00 - 2000578						
DIRECCIÓN:	Av. 10 de Agosto N40-284 y Sanluis								
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN:	15 de Agosto de 2010, Quito								
CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNIDAD	V. TOTAL						
2da copia NO NEGOCIABLE									
Recibi Conforme Nos obligamos al saneamiento		SUB TOTAL 12% SUB TOTAL 0% DESCUENTO SUB TOTAL IVA 12% VALOR TOTAL							
*Declara que he(mos) recibido los bienes descritos en esta factura comercial negociable a entera satisfacción. Debo(mos) y pagaré(mos) a _____ días vista, en el lugar que se me reconozca, a la orden del emisor de esta factura, la suma de _____ (mil/miles) (dólares), en _____ cuota(s) sucesiva(s), cuyo(s) monto(s) y vencimiento(s) está(n) especificado(s) en el cuadro que consta en este documento y que desde ya lo acepto (amos) como parte integrante de la presente obligación. Si se dejare de pagar una o más cuotas se darán por vencidas todas las cuotas pendientes y se deberá además pagar el interés del _____ % anual, calculado desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación, así como todos los gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios profesionales que demandando el cobro de esta factura comercial negociable. Sin perjuicio. Exímese de su presentación para el pago y cobros por falta del mismo.									
En _____, hoy _____ de _____ de 20__									
1. Nombre o Razón Social aceptante: _____									
1.1. Número de RUC: _____									
1.2. Ciudad, dirección y teléfono aceptante: _____									
1.3. Lugar de Pago (ciudad, dirección): _____									
2. Nombres y Apellidos representante legal / delegado: _____									
2.1. -() aceptante / deador (o delegado) _____									
2.2. - C.I. aceptante: _____									
DOCUMENTO PARA USO EDUCATIVO (SIN VALIDEZ COMERCIAL). SRI									
IMPRENTA OFFSET ABC RUC: 1700214010001 AUT. SRI: 1425 DEL 000001 AL 000050 VÁLIDO HASTA 01 AGOSTO 2011 ORIGINAL. ADOPCIÓN / Tra copia ACEPTANTE (NEGOCIABLE) / 2da copia EMISOR									
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="background-color: #e67e22; color: white; padding: 2px; font-weight: bold; font-size: 0.8em;">NOTAS:</td> <td style="font-size: 0.8em;"> En caso de ser designado como Especial incluir: CONTRATANTE ESPECIAL No. Resolución: 1234 En caso de estar obligado a llevar contabilidad incluir: OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD </td> </tr> <tr> <td style="font-size: 0.7em;">REQUISITOS DE LLENADO</td> <td style="background-color: #0056b3; width: 50px;"></td> </tr> <tr> <td style="font-size: 0.7em;">REQUISITOS PREIMPRESOS</td> <td style="background-color: #0056b3; width: 50px;"></td> </tr> </table>				NOTAS:	En caso de ser designado como Especial incluir: CONTRATANTE ESPECIAL No. Resolución: 1234 En caso de estar obligado a llevar contabilidad incluir: OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD	REQUISITOS DE LLENADO		REQUISITOS PREIMPRESOS	
NOTAS:	En caso de ser designado como Especial incluir: CONTRATANTE ESPECIAL No. Resolución: 1234 En caso de estar obligado a llevar contabilidad incluir: OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD								
REQUISITOS DE LLENADO									
REQUISITOS PREIMPRESOS									

ANVERSO

FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE

COMPUabc S.A.
EQUIPOS DE COMPUTACIÓN ABC

Dirección Matriz: Píez. R22-53 y Ramiro Dávalos
Dirección Sucursal: García Moreno y Suro

R.U.C.	1790112233001
FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE NO. 002-001-299	
AUT. SRI:	1234567890

FORMA DE AUTORIZACIÓN: 01 - 08 - 2010

Sr (os):	Juan Carlos Herrera Salazar	R.U.C./C.I.	1705294567001
FECHA EMISIÓN:	01 / Agosto / 2010	TELÉFONO:	02 - 5500578
DIRECCIÓN:	Av. 10 de Agosto N40-234 y Suroeste		
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN:	15 de Agosto de 2010, Quito		

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	V. TOTAL
	1ra copia NEGOCIABLE		

Recibí Conforme Nos obligamos al saneamiento	SISTEMA 1%	
	SISTEMA 2%	
	DISCUNTO	
	INTERES	
	IVA 1%	
	VALOR TOTAL	
	VALOR A PAGAR	

*Declara que he(mo) recibido los bienes descritos en esta factura comercial negociable a entera satisfacción.
Debo(amos) y pagaré(mos) a _____ días vista, en el lugar que se me reconozca, a la orden del emisor de esta factura, la suma de _____ (números) _____ (letras), en _____ cuota(s) sucesiva(s), cuyo(s) monto(s) y vencimiento(s) está(n) especificado(s) en el cuadro que consta en este documento y que desde yo lo acepto (amos) como parte integrante de la presente obligación. Si se dejare de pagar una o más cuotas se darán por vencidas todas las cuotas pendientes y se deberá además pagar el interés del _____ % anual, calculado desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación, así como todos los gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios profesionales que demande el cobro de esta factura comercial negociable.
Sin protesta. Entiendo de su presentación para el pago y aviso por falta del mismo.

En _____ hoy _____ de _____ de 20__

1. Nombre o Razón Social aceptante: _____
 - 1.1. Número de RUC: _____
 - 1.2. Ciudad, dirección y teléfono aceptante: _____
 - 1.3. Lugar de Pago (ciudad, dirección): _____
2. Nombres y Apellidos representante legal / delegado: _____
 - 2.1. () aceptante / donador (o delegado) _____
 - 2.2. C.I. aceptante: _____

DOCUMENTO PARA USO EDUCATIVO (SIN VALIDEZ COMERCIAL). **SRI**

Copia sin derecho a Crédito Tributario

IMPRESA OFFSET ABC RUC: 170023456789 AUT. SRI: 12345678901 AL CORREO VALEDO HASTA EL AGOSTO 2011 ORIGINAL, ADICIONAL / 1ra copia ACEPTANTE NEGOCIABLE / 2da copia EMISOR

NOTAS:
En caso de ser designado como Especial incluir: **CONTRIBUYENTE ESPECIAL No. Resolución: 1234**
En caso de estar obligado a llevar contabilidad incluir: **OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD**
REQUISITOS DE LLENADO: _____
REQUISITOS PREIMPRESOS: _____

REVERSO

FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE - ENDOSOS

No.	Fecha de Pago dd / mm / aaaa	Vencimiento dd / mm / aaaa	Monto	Saldo Insoluto

Endoso a la orden de: _____

Valor recibido: _____

F. endosante: _____

Nombre o razón social endosante: _____

C/RUC: _____

Endoso a la orden de: _____

Valor recibido: _____

F. endosante: _____

Nombre o razón social endosante: _____

C/RUC: _____

Endoso a la orden de: _____

Valor recibido: _____

F. endosante: _____

Nombre o razón social endosante: _____

C/RUC: _____

Endoso a la orden de: _____

Valor recibido: _____

F. endosante: _____

Nombre o razón social endosante: _____

C/RUC: _____

No. 2010-004

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE
NORMALIZACIÓN, INEN**

Considerando:

Que el Directorio del INEN tiene capacidad legal para fijar y aprobar los costos de las tasas y tarifas por los servicios que presta;

Que se puso en conocimiento del Directorio el estudio técnico y el análisis económico para conceder el Código NRA/I identifier for EN ISO 14816; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 literal i) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

Resuelve:

Artículo Primero.- El Directorio del INEN en sesión del 2010-11-26, aprueba por unanimidad incluir en las tarifas y tasas que por servicios presta el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, la asignación del Código NRA/I, identifier for EN ISO 14816, en la cantidad de US \$ 3.600,00 (tres mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo Segundo.- Esta resolución entra en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio del INEN.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, Secretario.

No. NAC-DGERCGC10-00702

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que los artículos 70 y 100 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establecen que las declaraciones del impuesto a la renta, así como las retenciones en la fuente del mismo se efectuarán en las formas y contenido que el Servicio de Rentas Internas defina a través de resolución de carácter general;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2008-1520, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, el Servicio de Rentas Internas aprobó entre otros formularios, aquellos relacionados con la declaración de impuesto a la renta de sociedades, personas naturales y retenciones en la fuente de tal impuesto;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 94 de 23 de diciembre del 2009, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, mediante la cual se efectuaron reformas al régimen tributario ecuatoriano;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 209 de 8 de junio del 2010, se publicó el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que es obligación del Servicio de Rentas Internas velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias y facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas, por lo que se requiere modificar los formatos de las declaraciones de impuesto a la renta de los sujetos pasivos, a fin de que exista congruencia con la normativa vigente;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGER2008-1520, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, sustituyendo con los formatos adjuntos, los siguientes formularios:

Formulario 101 para la declaración del impuesto a la renta y presentación de balances formulario único - sociedades y establecimientos permanentes de empresas extranjeras.

Formulario 102 para la declaración del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad.

Formulario 102A para la declaración del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad.

Formulario 103 para la declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta.

Los formatos de los formularios antes señalados forman parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- Disponer que las declaraciones en dichos formularios, sean recibidas, en los plazos que correspondan, a partir del 1 de febrero del 2011, independiente del período fiscal que se vaya a declarar.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, D. M., a 30 de noviembre del 2010.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 30 de noviembre del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

SR		FORMULARIO 101	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANES FORMULARIO ÚNICO SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES		No.
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN		IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO			104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE
102	AÑO				
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO		201 RUC	202 RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	203 EXPEDIENTE	
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR EN EL EJERCICIO FISCAL (INFORMATIVO)					
EN PARÁMETROS FISCALES	ACTIVO CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR	007	+		
	PASIVO CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR	008	+		
	INGRESO CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR	009	+		
	EGRESO CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR	010	+		
EN OTROS REGÍMENES	ACTIVO CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR	011	+		
	PASIVO CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR	012	+		
	INGRESO CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR	013	+		
	EGRESO CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR	014	+		
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR					(007+008+010+011+012+013+014)
					015 =
ESTADO DE SITUACIÓN			ESTADO DE RESULTADOS		
ACTIVO			INGRESOS		
ACTIVO CORRIENTE			VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 12%		
CAJA, BANCOS			311	+	801
INVERSIONES CORRIENTES			312	+	802
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTE	RELACIONADOS LOCALES	313	+	803	+
	DEL EXTERIOR	314	+	804	+
NO RELACIONADOS	LOCALES	315	+	805	+
	DEL EXTERIOR	316	+	806	+
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTE	RELACIONADOS LOCALES	317	+	807	+
	DEL EXTERIOR	318	+	808	+
NO RELACIONADOS	LOCALES	319	+	809	+
	DEL EXTERIOR	320	+	810	+
(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES			321	(-)	811
CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (IVA)			322	+	812
CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (RENTA)			324	+	813
INVENTARIO DE MATERIA PRIMA			326	+	814
INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO			328	+	815
INVENTARIO DE SUMINISTROS Y MATERIALES			327	+	816
INVENTARIO DE PROD. TERM. Y MERCAD. EN ALMACÉN			329	+	817
MERCADERÍAS EN TRÁNSITO			325	+	818
INVENTARIO REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS			330	+	819
ACTIVOS PAGADOS POR ANTICIPADO			331	+	820
OTROS ACTIVOS CORRIENTES			332	+	821
TOTAL ACTIVO CORRIENTE			338	=	822
ACTIVO FIJO			COSTOS Y GASTOS		
INMUEBLES (EXCEPTO TERRENOS)			341	+	823
NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES			342	+	824
MUEBLES Y ENSERES			343	+	825
MAQUINARIA, EQUIPO E INSTALACIONES			344	+	826
EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE			345	+	827
VEHÍCULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y CAMINERO MÓVIL			346	+	828
OTROS ACTIVOS FIJOS			347	+	829
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA ACTIVO FIJO			348	(-)	830
TERRENOS			349	+	831
OBRAS EN PROCESO			350	+	832
TOTAL ACTIVO FIJO			358	=	833
ACTIVO DIFERIDO (INTANGIBLE)			DE GASTOS		
MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE LLAVE Y OTROS SIMILARES			371	+	834
GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN			375	+	835
GASTOS DE INVESTIGACIÓN EXPLORACIÓN Y SIMILARES			376	+	836
OTROS ACTIVOS DIFERIDOS			377	+	837
(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA			378	(-)	838
TOTAL ACTIVO DIFERIDO			379	=	839
ACTIVO LARGO PLAZO			DE INGRESOS		
INVERSIONES LARGO PLAZO	ACCIONES Y PARTICIPACIONES	381	+	840	+
	OTRAS	382	+	841	+
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	RELACIONADOS LOCALES	383	+	842	+
	DEL EXTERIOR	384	+	843	+
			ARRENDAMIENTO MERCANTIL		
			PARA JUBILACIÓN PATRONAL		
			PARA DESAHUCIO		
			PARA CUENTAS INCOBRABLES		
			OTRAS PROVISIONES		
			LOCAL		

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR LARGO PLAZO	NO RELACIONADOS	LOCALES	306 +	COMISIONES	DEL EXTERIOR	747 +	746 +		
		DEL EXTERIOR	306 +		LOCAL	746 +	750 +		
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR LARGO PLAZO	RELACIONADOS	LOCALES	307 +	INTERESES BANCARIOS	DEL EXTERIOR	751 +	752 +		
		DEL EXTERIOR	308 +		LOCAL	752 +	754 +		
	NO RELACIONADOS	LOCALES	309 +		DEL EXTERIOR	755 +	756 +		
		DEL EXTERIOR	310 +		LOCAL	757 +	758 +		
(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES			311 (-)	INTERESES PAGADOS A TERCEROS	DEL EXTERIOR	759 +	760 +		
OTROS ACTIVOS LARGO PLAZO			312 +		LOCAL	761 +	762 +		
TOTAL ACTIVOS LARGO PLAZO			317 =	NO RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	763 +	764 +		
ACTIVO POR REINVERSIÓN DE UTILIDADES (INFORMATIVO)			318 =	PÉRDIDA EN VENTA DE ACTIVOS	RELACIONADAS	766 +	766 +		
TOTAL DEL ACTIVO			339+369+379+387		NO RELACIONADAS	767 +	768 +		
PASIVO				OTRAS PÉRDIDAS				769 +	770 +
PASIVO CORRIENTE				SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)				771 +	772 +
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES CORRIENTE	RELACIONADOS	LOCALES	411 +	GASTOS INDIRECTOS ASIGNADOS DESDE EL EXTERIOR POR PARTES RELACIONADAS				773 +	774 +
		DEL EXTERIOR	412 +	GASTOS DE GESTIÓN				775 +	
NO RELACIONADOS	NO RELACIONADOS	LOCALES	413 +	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS				778 +	
		DEL EXTERIOR	414 +	GASTOS DE VIAJE				777 +	778 +
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - CORRIENTE	NO RELACIONADOS	LOCALES	415 +	IVA QUE SE CARGA AL COSTO O GASTO				779 +	780 +
		DEL EXTERIOR	416 +	DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FUOR	ACELERADA	781 +	782 +		
PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS	NO RELACIONADOS	LOCALES	417 +		NO ACELERADA	783 +	784 +		
		DEL EXTERIOR	418 +	AMORTIZACIONES				786 +	786 +
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTE	RELACIONADOS	LOCALES	419 +	SERVICIOS PÚBLICOS				787 +	788 +
		DEL EXTERIOR	420 +	PAGOS POR OTROS SERVICIOS				789 +	790 +
	NO RELACIONADOS	LOCALES	421 +	PAGOS POR OTROS BIENES				791 +	792 +
		DEL EXTERIOR	422 +	TOTAL COSTOS				797 =	
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR DEL EJERCICIO			423 +	TOTAL GASTOS				798 =	
PARTICIPACIÓN TRABAJADORES POR PAGAR DEL EJERCICIO			424 +	TOTAL COSTOS Y GASTOS				(797+798)	798 =
TRANSFERENCIAS CASA MATRIZ Y SUCURSALES (del exterior)			425 +						
CRÉDITO A MUTUO			426 +	BAJA DE INVENTARIO (INFORMATIVO)				794	
OBLIGACIONES EMITIDAS CORTO PLAZO			427 +	PAGO POR REEMBOLSO COMO REEMBOLSANTE (INFORMATIVO)				795	
PROVISIONES			428 +	PAGO POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)				796	
TOTAL PASIVO CORRIENTE			438 =						
PASIVO LARGO PLAZO				CONCLUCIÓN TRIBUTARIA					
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LARGO PLAZO	RELACIONADOS	LOCALES	441 +	UTILIDAD DEL EJERCICIO				800-700=0	801 =
		DEL EXTERIOR	442 +	PÉRDIDA DEL EJERCICIO				800-700=0	802 =
NO RELACIONADOS	NO RELACIONADOS	LOCALES	443 +	(-) 15% PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES				803 (-)	
		DEL EXTERIOR	444 +	(-) 100% DIVIDENDOS PERCIBIDOS EXENTOS				campo 808	804 (-)
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - LARGO PLAZO	NO RELACIONADOS	LOCALES	445 +	(-) 100% OTRAS RENTAS EXENTAS				campo 809+810+811+812	805 (-)
		DEL EXTERIOR	446 +	(+*) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES					806 +
PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS	NO RELACIONADOS	LOCALES	447 +	(+*) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR					807 +
		DEL EXTERIOR	448 +	(+*) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS					808 +
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR LARGO PLAZO	RELACIONADOS	LOCALES	449 +	(+*) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLES A INGRESOS EXENTOS Fórmula [(804*15%) + [(805-806)*15%]]					809 +
		DEL EXTERIOR	450 +	(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES					810 (-)
	NO RELACIONADOS	LOCALES	451 +	(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES					811 (-)
		DEL EXTERIOR	452 +	(+*) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA					812 +
TRANSFERENCIAS CASA MATRIZ Y SUCURSALES (del exterior)			453 +	(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS					813 (-)
CRÉDITO A MUTUO			454 +	(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD					814 (-)
OBLIGACIONES EMITIDAS LARGO PLAZO			455 +	UTILIDAD GRAVABLE					818 =
PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL			456 +	PÉRDIDA					828 =
PROVISIONES PARA DESAHUCIO			457 +	UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR					821
OTRAS PROVISIONES			458 +	BALDO UTILIDAD GRAVABLE				819 - 821	822
TOTAL PASIVO LARGO PLAZO			469 =	TOTAL IMPUESTO CAUSADO				(821 x 15%) + (822 x 25%)	826 =
PASIVOS DIFERIDOS			470 +	(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CORRIENTE					841 (-)
OTROS PASIVOS			486 +	(-) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO				830-841=0	842 =
TOTAL DEL PASIVO			439+469+470+486	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2010)				830-841=0	843 =
PATRIMONIO NETO				(+*) BALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO					845 +
CAPITAL SUSCRITO Y/O ASIGNADO			501 +	(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL					846 (-)
(-) CAP SUBC. NO PAGADO, ACCIONES EN TESORERÍA			505 (-)	(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS					847 (-)
APORTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTURA CAPITALIZACIÓN			506 +	(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO					848 (-)
RESERVA LEGAL			507 +	(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS					849 (-)
OTRAS RESERVAS			508 +	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES					850 (-)
UTILIDAD NO DISTRIBUIDA EJERCICIOS ANTERIORES			513 +	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVIDAS					851 (-)
(-) PÉRDIDA ACUMULADA EJERCICIOS ANTERIORES			515 (-)	(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES					852 (-)
UTILIDAD DEL EJERCICIO			517 +	IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR				842-843+845-847-848-849-850-851-852=0	839 =

(-) PÉRDIDA DEL EJERCICIO	519	(-)		BALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	842-843-844-845-846-847-848-849-850-851-852-0	806	=							
TOTAL PATRIMONIO NETO	808	+		ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	871-872-873	876	=							
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	489-890	808	+	ANTICIPO A PAGAR (INFORMATIVO)	PRIMERA CUOTA	871	+							
					SEGUNDA CUOTA	872	+							
					SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO	873	+							
				PAGO PREVIO (informativo)		886								
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)														
IMPUESTO	807	USD	INTERÉS	808	USD	MULTA	809	USD						
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Según de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)														
TOTAL IMPUESTO A PAGAR						859-867	802	+						
INTERÉS POR MORA							803	+						
MULTA							804	+						
TOTAL PAGADO							809	=						
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO							805	USD						
MEDIANTE COMPENSACIONES							806	USD						
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO							807	USD						
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO					DETALLE DE COMPENSACIONES									
808	NC No	910	NC No	912	NC No	914	NC No	916	Resol No.	918	Resol No.			
809	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD			
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)														
_____						_____								
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL						FIRMA CONTADOR								
NOMBRE: _____						NOMBRE: _____								
190	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte					190	RUC No.					0	0	1

RELACIONADOS				INTERESES PAGADOS A TERCEROS			
DEL EXTERIOR		390 +		DEL EXTERIOR		759 +	
(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES				391 (-)			
OTROS ACTIVOS LARGO PLAZO				392 +			
TOTAL ACTIVOS LARGO PLAZO				397 =			
TOTAL DEL ACTIVO				339+369+379+397			
PASIVO				PÉRDIDA EN VENTA DE ACTIVOS			
PASIVO CORRIENTE				OTRAS PÉRDIDAS			
Cuentas y documentos por pagar proveedores corriente				SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		771 +	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		772 +	
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - CORRIENTE				GASTOS INDIRECTOS ASIGNADOS DESDE EL EXTERIOR POR PARTES RELACIONADAS			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		773 +	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		774 +	
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTE				GASTOS DE GESTIÓN			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		775 +	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		776 +	
TRANSFERENCIAS CASA MATRIZ Y SUCURSALES (del exterior)				IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		777 +	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		778 +	
CRÉDITO A MUTUO				GASTOS DE VIAJE			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		779 +	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		780 +	
PROVISIONES				IVA QUE SE CARGA AL COSTO O GASTO			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		781 +	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		782 +	
TOTAL PASIVO CORRIENTE				DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		783 +	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		784 +	
TOTAL PASIVO LARGO PLAZO				ACELERADA			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		785 +	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		786 +	
TOTAL DEL PASIVO				NO ACCELERADA			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		787 +	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		788 +	
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL				AMORTIZACIONES			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		789 +	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		790 +	
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL				SERVICIOS PÚBLICOS			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		791 +	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		792 +	
OCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)				PAGOS POR OTROS BIENES			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		793 =	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		794 =	
ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES				TOTAL COSTOS			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		795 =	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		796 =	
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS				TOTAL GASTOS			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		797 =	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		798 =	
RENTAS AGRÍCOLAS ANTERIORES AL AÑO 2008				TOTAL COSTOS Y GASTOS			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		SUMA 787+798	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		799 =	
INGRESO POR REGALÍAS				BAJA DE INVENTARIO (INFORMATIVO)			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		799 =	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		800 =	
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR				PAGO POR REEMBOLSO COMO REEMBOLSANTE (INFORMATIVO)			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		801 =	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		802 =	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS				PAGO POR REEMBOLSO COMO INTERMEDARIO (INFORMATIVO)			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		803 (-)	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		804 (-)	
DIVIDENDOS RECIBIDOS				CONCILIACIÓN TRIBUTARIA			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		UTILIDAD DEL EJERCICIO	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		699-799-0	
OTRAS RENTAS GRAVADAS				PÉRDIDA DEL EJERCICIO			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		699-799-0	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		805 (-)	
SUBTOTAL				(-) 15% PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		campo 808	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		804 (-)	
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA				(-) 100% DIVIDENDOS PERCIBIDOS EXENTOS			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		campo 812	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		805 (-)	
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA				(+ GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		806 +	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		807 +	
SUBTOTAL BASE GRAVADA				(+ GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		808 +	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		809 +	
OTRAS DEDUCCIONES				(+ GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		810 (-)	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		811 (-)	
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN				(+ PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLES A INGRESOS EXENTOS			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		Fórmula $(804*15\%) + [(805-808)*15\%]$	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		812 +	
GASTOS PERSONALES - SALUD				(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		813 (-)	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		814 (-)	
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN				(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		815 (-)	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		816 +	
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA				(+ AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		817 +	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		818 (-)	
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA				(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		819 =	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		820 =	
TOTAL DEL PASIVO				PÉRDIDA			
RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		821 =	
NO RELACIONADOS		LOCALES		DEL EXTERIOR		822 =	

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	AVALÚO	INGRESOS	GASTOS DEDUCIBLES	RENTA IMPONIBLE (INGRESOS - GASTOS DED.)
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL		511 +	521 (-)	
OCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)		512 +	522 (-)	
ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES	503	513 +	523 (-)	
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS	504	514 +	524 (-)	
RENTAS AGRÍCOLAS ANTERIORES AL AÑO 2008	505	515 +		
INGRESO POR REGALÍAS		516 +		
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR		517 +		
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		518 +		
DIVIDENDOS RECIBIDOS		519 +		
OTRAS RENTAS GRAVADAS		520 +	530 (-)	
SUBTOTAL		529 =	539 =	
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA				819-829+529-539
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA		541 +	551 (-)	549 +
SUBTOTAL BASE GRAVADA				549+539
OTRAS DEDUCCIONES			DEDUCIBLE AL PERÍODO	
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN			571 (-)	
GASTOS PERSONALES - SALUD			572 (-)	
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN			573 (-)	TOTAL GASTOS PERSONALES
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA			574 (-)	SUMAR DEL 571 AL 575
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA			575 (-)	580 =

REBAJA POR TERCERA EDAD		576	(-)		
REBAJA POR DISCAPACIDAD		577	(-)		
50% UTILIDAD ATRIBUIDA A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA	570 IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE (C.I. O PASAPORTE)	578	(-)		
SUBTOTAL DEDUCCIONES		SUMAR DEL 571 AL 578		579	=
OTRAS RENTAS EXENTAS (INFORMATIVO)		VALOR IMPUESTO PAGADO		INGRESOS	
INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS	581	583	+		
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	582	584	+		
DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE SOCIEDADES		585	+		
PENSIONES JUBILARES		586	+		
OTROS INGRESOS EXENTOS		587	+		
SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS		588	=		
RESUMEN IMPOSITIVO					
BASE IMPONIBLE GRAVADA		589-579	832	=	
TOTAL IMPUESTO CAUSADO			839	=	
(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CORRIENTE			841	(-)	
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO		839-841<0	842	=	
(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2010)		839-841<0	843	=	
(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO			845	(+)	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL			846	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS			847	(-)	
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO			848	(-)	
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS			849	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES			850	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS			851	(-)	
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES			852	(-)	
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR		842-843+845-846-847-848-849-850-851-852>0	859	=	
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE		842-843+845-846-847-848-849-850-851-852<0	869	=	
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO		871+872+873	879	=	
ANTICIPO A PAGAR (INFORMATIVO)	PRIMERA CUOTA		871	+	
	SEGUNDA CUOTA		872	+	
	SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO		873	+	
PAGO PREVIO (Informativo)			890		
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)					
IMPUESTO	897	USD	INTERÉS	898	USD
MULTA		899	USD		
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)					
TOTAL IMPUESTO A PAGAR		899-897	902	+	
INTERÉS POR MORA			903	+	
MULTA			904	+	
TOTAL PAGADO			909	=	
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO			905	USD	
MEDIANTE COMPENSACIONES			906	USD	
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO			907	USD	
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO				DETALLE DE COMPENSACIONES	
908	NIC No	910	NIC No	912	NIC No
909	USD	911	USD	913	USD
914	NIC No	915	USD	916	Resol No.
				917	USD
				918	Resol No.
				919	USD
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)					
FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL			FIRMA CONTADOR		
NOMBRE :		NOMBRE :			
198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte	199	RUC No.		
				0	0
					1

SRI		FORMULARIO 102A RESOLUCION N° NAC-3000-3000		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDMISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD				No. <input type="text"/>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
102	AÑO	IMPORTANTE: SIRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO			104	N°. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
					105	N°. DE EMPLEADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
201	RUC	202 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL</th> <th>AVALDO</th> <th>INGRESOS</th> <th>GASTOS DEDUCIBLES</th> <th>RENDA IMPONIBLE (INGRESOS - GASTOS DED.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS</td> <td></td> <td>481 +</td> <td>491 (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL</td> <td></td> <td>511 +</td> <td>521 (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>OCCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)</td> <td></td> <td>512 +</td> <td>522 (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES</td> <td>503</td> <td>513 +</td> <td>523 (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ARRENDAMIENTO DE OTROS ACTIVOS</td> <td>504</td> <td>514 +</td> <td>524 (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>RENTAS AGRÍCOLAS ANTERIORES AL AÑO 2008</td> <td>505</td> <td>515 +</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>INGRESO POR REGALÍAS</td> <td></td> <td>516 +</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR</td> <td></td> <td>517 +</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</td> <td></td> <td>518 +</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DIVIDENDOS RECIBIDOS</td> <td></td> <td>519 +</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>OTRAS RENTAS GRAVADAS</td> <td></td> <td>520 +</td> <td>530 (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">SUBTOTAL</td> <td>529 =</td> <td>539 =</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">RENDA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA</td> <td>529-539</td> <td>549 -</td> </tr> <tr> <td colspan="4">SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA</td> <td>541 +</td> <td>551 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">SUBTOTAL BASE GRAVADA</td> <td>549+559</td> <td>569 =</td> </tr> <tr> <td colspan="10">OTRAS DEDUCCIONES</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td colspan="2">DEDUCIBLE AL PERÍODO</td> </tr> <tr> <td colspan="4">GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN</td> <td>571 (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">GASTOS PERSONALES - SALUD</td> <td>572 (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN</td> <td>573 (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">GASTOS PERSONALES - VIVIENDA</td> <td>574 (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA</td> <td>575 (-)</td> <td>580 -</td> </tr> <tr> <td colspan="4">REBAJA POR TERCERA EDAD</td> <td>576 (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">REBAJA POR DISCAPACIDAD</td> <td>577 (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA</td> <td>578 (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>570</td> <td colspan="3">IDENTIFICACIÓN DEL CONYUGE (C.I. O PASAPORTE)</td> <td>578 (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">SUBTOTAL DEDUCCIONES</td> <td>579 =</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="10">OTRAS RENTAS EXENTAS (INFORMATIVO)</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td colspan="2">VALOR IMPUESTO PAGADO</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td colspan="2">INGRESOS</td> </tr> <tr> <td colspan="4">INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS</td> <td>581</td> <td>583 +</td> </tr> <tr> <td colspan="4">HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES</td> <td>582</td> <td>584 +</td> </tr> <tr> <td colspan="4">DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE SOCIEDADES</td> <td></td> <td>585 +</td> </tr> <tr> <td colspan="4">PENSIONES JUBILARES</td> <td></td> <td>586 +</td> </tr> <tr> <td colspan="4">OTROS INGRESOS EXENTOS</td> <td></td> <td>587 +</td> </tr> <tr> <td colspan="4">SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS</td> <td>589 =</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="10">RESUMEN IMPPOSITIVO</td> </tr> <tr> <td colspan="4">BASE IMPONIBLE GRAVADA</td> <td>569-579</td> <td>832 =</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL IMPUESTO CAUSADO</td> <td></td> <td>839 =</td> </tr> <tr> <td colspan="4">(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CORRIENTE</td> <td></td> <td>841 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">(-) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO</td> <td>839-841=0</td> <td>842 =</td> </tr> <tr> <td colspan="4">(+) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO</td> <td>839-841=0</td> <td>843 =</td> </tr> <tr> <td colspan="4">(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO</td> <td></td> <td>845 +</td> </tr> <tr> <td colspan="4">(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL</td> <td></td> <td>846 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS</td> <td></td> <td>847 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO</td> <td></td> <td>848 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</td> <td></td> <td>849 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES</td> <td></td> <td>850 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS</td> <td></td> <td>851 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES</td> <td></td> <td>852 (-)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</td> <td>842-843+845-846-847-848-849-850-851-852=0</td> <td>859 =</td> </tr> <tr> <td colspan="4">SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE</td> <td>842-843+845-846-847-848-849-850-851-852=0</td> <td>869 =</td> </tr> <tr> <td colspan="4">ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO</td> <td>871+872</td> <td>879 =</td> </tr> <tr> <td colspan="2">ANTICIPO A PAGAR (INFORMATIVO)</td> <td colspan="2">PRIMERA CUOTA</td> <td></td> <td>871 +</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="2">SEGUNDA CUOTA</td> <td></td> <td>872 +</td> </tr> <tr> <td colspan="10">PAGO PREVIO (Informativo)</td> </tr> <tr> <td colspan="10">DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)</td> </tr> <tr> <td colspan="2">IMPUESTO</td> <td>897</td> <td>USD</td> <td colspan="2">INTERÉS</td> <td>898</td> <td>USD</td> <td colspan="2">MULTA</td> <td>899</td> <td>USD</td> </tr> <tr> <td colspan="10">VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Pago de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL IMPUESTO A PAGAR</td> <td>859-897</td> <td>902</td> <td>+</td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4">INTERÉS POR MORA</td> <td></td> <td>903</td> <td>+</td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4">MULTA</td> <td></td> <td>904</td> <td>+</td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL PAGADO</td> <td></td> <td>999</td> <td>-</td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4">MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO</td> <td></td> <td>905</td> <td>USD</td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4">MEDIANTE COMPENSACIONES</td> <td></td> <td>906</td> <td>USD</td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4">MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO</td> <td></td> <td>907</td> <td>USD</td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="10">DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO</td> </tr> <tr> <td>908</td> <td>N/C No</td> <td>910</td> <td>N/C No</td> <td>912</td> <td>N/C No</td> <td>914</td> <td>N/C No</td> <td>916</td> <td>Resol No.</td> <td>918</td> <td>Resol No.</td> </tr> <tr> <td>909</td> <td>USD</td> <td>911</td> <td>USD</td> <td>913</td> <td>USD</td> <td>915</td> <td>USD</td> <td>917</td> <td>USD</td> <td>919</td> <td>USD</td> </tr> <tr> <td colspan="10">DETALLE DE COMPENSACIONES</td> </tr> <tr> <td colspan="10">DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.L.)</td> </tr> <tr> <td colspan="10">FIRMA SUJETO PASIVO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">NOMBRE :</td> <td colspan="3"></td> <td>198</td> <td colspan="2">Cédula de Identidad o No. de Pasaporte</td> <td colspan="3"></td> </tr> </tbody> </table>										RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	AVALDO	INGRESOS	GASTOS DEDUCIBLES	RENDA IMPONIBLE (INGRESOS - GASTOS DED.)	ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS		481 +	491 (-)		LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL		511 +	521 (-)		OCCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)		512 +	522 (-)		ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	503	513 +	523 (-)		ARRENDAMIENTO DE OTROS ACTIVOS	504	514 +	524 (-)		RENTAS AGRÍCOLAS ANTERIORES AL AÑO 2008	505	515 +			INGRESO POR REGALÍAS		516 +			INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR		517 +			RENDIMIENTOS FINANCIEROS		518 +			DIVIDENDOS RECIBIDOS		519 +			OTRAS RENTAS GRAVADAS		520 +	530 (-)		SUBTOTAL		529 =	539 =		RENDA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA				529-539	549 -	SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA				541 +	551 (-)	SUBTOTAL BASE GRAVADA				549+559	569 =	OTRAS DEDUCCIONES														DEDUCIBLE AL PERÍODO		GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN				571 (-)		GASTOS PERSONALES - SALUD				572 (-)		GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN				573 (-)		GASTOS PERSONALES - VIVIENDA				574 (-)		GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA				575 (-)	580 -	REBAJA POR TERCERA EDAD				576 (-)		REBAJA POR DISCAPACIDAD				577 (-)		50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA				578 (-)		570	IDENTIFICACIÓN DEL CONYUGE (C.I. O PASAPORTE)			578 (-)		SUBTOTAL DEDUCCIONES				579 =		OTRAS RENTAS EXENTAS (INFORMATIVO)														VALOR IMPUESTO PAGADO						INGRESOS		INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS				581	583 +	HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES				582	584 +	DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE SOCIEDADES					585 +	PENSIONES JUBILARES					586 +	OTROS INGRESOS EXENTOS					587 +	SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS				589 =		RESUMEN IMPPOSITIVO										BASE IMPONIBLE GRAVADA				569-579	832 =	TOTAL IMPUESTO CAUSADO					839 =	(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CORRIENTE					841 (-)	(-) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO				839-841=0	842 =	(+) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO				839-841=0	843 =	(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO					845 +	(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL					846 (-)	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS					847 (-)	(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO					848 (-)	(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS					849 (-)	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES					850 (-)	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS					851 (-)	(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES					852 (-)	SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR				842-843+845-846-847-848-849-850-851-852=0	859 =	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE				842-843+845-846-847-848-849-850-851-852=0	869 =	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO				871+872	879 =	ANTICIPO A PAGAR (INFORMATIVO)		PRIMERA CUOTA			871 +			SEGUNDA CUOTA			872 +	PAGO PREVIO (Informativo)										DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)										IMPUESTO		897	USD	INTERÉS		898	USD	MULTA		899	USD	VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Pago de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)										TOTAL IMPUESTO A PAGAR				859-897	902	+					INTERÉS POR MORA					903	+					MULTA					904	+					TOTAL PAGADO					999	-					MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO					905	USD					MEDIANTE COMPENSACIONES					906	USD					MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO					907	USD					DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO										908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	914	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.	909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD	DETALLE DE COMPENSACIONES										DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.L.)										FIRMA SUJETO PASIVO										NOMBRE :					198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte				
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	AVALDO	INGRESOS	GASTOS DEDUCIBLES	RENDA IMPONIBLE (INGRESOS - GASTOS DED.)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS		481 +	491 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL		511 +	521 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
OCCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)		512 +	522 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	503	513 +	523 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
ARRENDAMIENTO DE OTROS ACTIVOS	504	514 +	524 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
RENTAS AGRÍCOLAS ANTERIORES AL AÑO 2008	505	515 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
INGRESO POR REGALÍAS		516 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR		517 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		518 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
DIVIDENDOS RECIBIDOS		519 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
OTRAS RENTAS GRAVADAS		520 +	530 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
SUBTOTAL		529 =	539 =																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
RENDA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA				529-539	549 -																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA				541 +	551 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
SUBTOTAL BASE GRAVADA				549+559	569 =																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
OTRAS DEDUCCIONES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
				DEDUCIBLE AL PERÍODO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN				571 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
GASTOS PERSONALES - SALUD				572 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN				573 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA				574 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA				575 (-)	580 -																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
REBAJA POR TERCERA EDAD				576 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
REBAJA POR DISCAPACIDAD				577 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA				578 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
570	IDENTIFICACIÓN DEL CONYUGE (C.I. O PASAPORTE)			578 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
SUBTOTAL DEDUCCIONES				579 =																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
OTRAS RENTAS EXENTAS (INFORMATIVO)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
				VALOR IMPUESTO PAGADO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
				INGRESOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS				581	583 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES				582	584 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE SOCIEDADES					585 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
PENSIONES JUBILARES					586 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
OTROS INGRESOS EXENTOS					587 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS				589 =																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
RESUMEN IMPPOSITIVO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
BASE IMPONIBLE GRAVADA				569-579	832 =																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
TOTAL IMPUESTO CAUSADO					839 =																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CORRIENTE					841 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
(-) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO				839-841=0	842 =																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
(+) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO				839-841=0	843 =																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO					845 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL					846 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS					847 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO					848 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS					849 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES					850 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS					851 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES					852 (-)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR				842-843+845-846-847-848-849-850-851-852=0	859 =																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE				842-843+845-846-847-848-849-850-851-852=0	869 =																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO				871+872	879 =																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
ANTICIPO A PAGAR (INFORMATIVO)		PRIMERA CUOTA			871 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
		SEGUNDA CUOTA			872 +																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
PAGO PREVIO (Informativo)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
IMPUESTO		897	USD	INTERÉS		898	USD	MULTA		899	USD																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Pago de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
TOTAL IMPUESTO A PAGAR				859-897	902	+																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
INTERÉS POR MORA					903	+																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
MULTA					904	+																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
TOTAL PAGADO					999	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO					905	USD																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
MEDIANTE COMPENSACIONES					906	USD																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO					907	USD																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	914	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
DETALLE DE COMPENSACIONES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.L.)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
FIRMA SUJETO PASIVO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
NOMBRE :					198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				

 FORMULARIO 103 <small>RESOLUCIÓN Nº 3000-3000-3000</small>		DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA										No. <input type="text"/>															
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN												IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO															
101	MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	102	AÑO	104 Nº. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE											
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE RETENCIÓN)												202 RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS															
201	RUC																										
DETALLE DE PAGOS Y RETENCIÓN POR IMPUESTO A LA RENTA																											
POR PAGOS EFECTUADOS EN EL PAÍS																											
												BASE IMPONIBLE						VALOR RETENIDO									
EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE SUPERA O NO LA BASE DESGRAVADA												302	+							352	+						
SERVICIOS	HONORARIOS PROFESIONALES											303	+							353	+						
	PREDOMINA EL INTELLECTO											304	+							354	+						
	PREDOMINA MANO DE OBRA											307	+							357	+						
	ENTRE SOCIEDADES											308	+							358	+						
	PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN											309	+							359	+						
	TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS O SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO DE CARGA											310	+							360	+						
TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL												312	+							362	+						
ARRENDAMIENTO	MERCANTIL											319	+							369	+						
	BIENES INMUEBLES											320	+							370	+						
SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)												322	+							372	+						
RENDIMIENTOS FINANCIEROS												323	+							373	+						
LOTERÍAS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES												325	+							375	+						
VENTA DE COMBUSTIBLES	A COMERCIALIZADORAS											327	+							377	+						
	A DISTRIBUIDORES											328	+							378	+						
PAGOS DE BIENES O SERVICIOS NO SUJETOS A RETENCIÓN												332	+														
OTRAS RETENCIONES	APLICABLES EL 1%											340	+							390	+						
	APLICABLES EL 2%											341	+							391	+						
	APLICABLES EL 8%											342	+							392	+						
	APLICABLES EL 25%											343	+							393	+						
	APLICABLES A OTROS PORCENTAJES											344	+							394	+						
SUBTOTAL OPERACIONES EFECTUADAS EN EL PAÍS												349	=							399	=						
POR PAGOS AL EXTERIOR																											
CON CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN												401	+							451	+						
SIN CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN	INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE PROVEEDORES EXTERNOS											403	+							453	+						
	INTERESES DE CRÉDITOS EXTERNOS											405	+							455	+						
	OTROS CONCEPTOS											421	+							471	+						
PAGOS AL EXTERIOR NO SUJETOS A RETENCIÓN												427	+														
SUBTOTAL OPERACIONES EFECTUADAS CON EL EXTERIOR												429	=							498	=						
TOTAL DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA												CAMPOS 399+498						499	=								
PAGO PREVIO (Informativo)																		800									
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)																											
IMPUESTO				897	USD	INTERÉS				898	USD	MULTA				899	USD										
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)																											
TOTAL IMPUESTO A PAGAR												499-897						902	+								
INTERÉS POR MORA																		903	+								
MULTA																		904	+								
TOTAL PAGADO																		909	=								
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO																		905	USD								
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO																		907	USD								
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO																											
908	N/C No				910	N/C No				912	N/C No				914	N/C No											
909	USD				911	USD				913	USD				915	USD											
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)																											
FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL												FIRMA CONTADOR															
NOMBRE : _____												NOMBRE : _____															
108	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte											109	RUC No.														

No. NAC-DGERCGC10-00705

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de conformidad con los artículos 43 y 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículos 92 y 147 de su reglamento de aplicación, las entidades del sector público actúan como agentes de retención del impuesto al valor agregado e impuesto a la renta;

Que el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, publicado en el Registro Oficial No. 247 de 30 de julio del 2010, regula los requisitos de los comprobantes de retención, su emisión y anulación;

Que en función de lo previsto por los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director General del SRI es el representante legal de la institución y podrá delegar sus atribuciones a los funcionarios que se determinen en el Reglamento Orgánico Funcional;

Que según lo determina el artículo 60 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio del 2008, entre las funciones de la Dirección Nacional Financiera del SRI, se encuentra la de supervisar la ejecución de los procesos relacionados con los ingresos y egresos institucionales y tributarios;

Que es necesario optimizar las atribuciones del Director Nacional Financiero, del Tesorero Nacional y de los jefes administrativos financieros del Servicio de Rentas Internas con el fin de mejorar la gestión y eficiencia administrativa de la institución; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Nacional del Área de Tesorería y a los jefes administrativos-financieros regionales, según sea el ámbito de su competencia, para que con su sola firma, tramiten ante el Servicio de Rentas Internas la solicitud de autorización para imprimir comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios, así como también la solicitud para dar de baja dichos documentos.

Los funcionarios regionales de Presupuesto-Tesorería, el Jefe Nacional del Área de Tesorería y el Jefe Nacional del Área de Registro y Control de Recaudación Tributaria tendrán la facultad de suscribir los comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios que emita el Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 3 de diciembre del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC10-00706

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 89 del Código Tributario ordena que, la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario, la presentación de declaraciones tributarias, constituye un deber formal de los contribuyentes, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamento o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria;

Que el Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que la declaración del impuesto a la renta, retenciones en la fuente del impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, impuesto a los consumos especiales e impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, podrá efectuarse utilizando los formularios o medios magnéticos, bajo la forma y contenido que disponga el Servicio de Rentas Internas;

Que con fecha 1 de diciembre del 2006 se expidió la Resolución No. NAC-DGER2006-0798, mediante la cual se expidió las normas para el registro de empresas que impriman, comercialicen y distribuyan formularios para la declaración de impuestos que administra el SRI;

Que a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los

documentos escritos tienen similar valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal;

Que con fecha 20 de diciembre del 2002 se expidió la Resolución No. 1065 mediante la cual se establece las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través del internet;

Que con fecha 22 de noviembre del 2007 se expidió la Resolución No. NAC-DGER2007-1210 mediante la cual se establece que las declaraciones de impuestos correspondientes a contribuyentes especiales se realizan exclusivamente en medio magnético, a través del internet;

Que con fecha 11 de octubre del 2010 se expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00618, mediante la cual se establece que las declaraciones de impuestos correspondientes a sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, se realizarán exclusivamente en medio magnético vía internet, a partir del primero de enero y primero de marzo del siguiente año, respectivamente;

Que la utilización de servicios de redes de información e internet, se ha convertido en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura;

Que es conveniente impulsar el acceso de los sujetos pasivos a los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información;

Que la gran mayoría de contribuyentes utiliza el internet para la presentación de sus declaraciones de impuestos;

Que sin perjuicio de lo señalado en los anteriores considerandos, existen aún personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que presentan sus declaraciones de impuestos en medios físicos, requiriendo para ello que la administración tributaria les brinde las debidas facilidades para cumplir con sus obligaciones;

Que el Instituto Geográfico Militar es el organismo autorizado para que, en sus propios talleres imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que el Instituto Geográfico Militar, entidad estatal, está en plena capacidad de satisfacer las necesidades nacionales, no sólo en el aspecto cartográfico, sino en el de la elaboración o impresión de especies valoradas;

Que los nuevos equipos de reproducción que dispone y está recibiendo dicho instituto, permiten realizar toda clase de trabajos en las artes gráficas;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 del Código Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Cancelar la autorización a las imprentas y establecimientos gráficos, para la impresión, distribución y comercialización de los formularios para la declaración de impuestos que administra el Servicio de Rentas Internas.

Art. 2.- Autorizar al Instituto Geográfico Militar para la impresión y distribución de formularios de declaración de impuestos que administra el Servicio de Rentas Internas.

Art. 3.- El Instituto Geográfico Militar deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Entregar mensualmente una muestra de impresión de 20 ejemplares de cada uno de los formularios, durante el período de vigencia de la autorización.
2. Distribuir los trabajos de impresión a nivel nacional, dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de aprobación de las artes de los formularios a ser impresos.
3. En caso de existir escasez de formularios, distribuir en un plazo máximo de 24 horas los formularios mencionados a las localidades que los necesiten.
4. En caso de cambios a realizarse en los formularios, el Instituto Geográfico Militar deberá presentar las artes con las modificaciones, en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de los cambios solicitados.
5. Brindar facilidades para la realización de revisiones semestrales de control de calidad por parte del personal del SRI.
6. Cumplir con todas las especificaciones técnicas que el SRI determine.
7. Acogerse a los precios de los formularios establecidos por el SRI, para la venta al público.
8. No ceder total o parcialmente la autorización concedida por el SRI a otros establecimientos gráficos.
9. Identificar con "pie de imprenta" la razón social así como el número de resolución de designación como contribuyente especial para cada uno de los formularios.

Art. 4.- En caso de que el Instituto Geográfico Militar incumpla con alguna de las obligaciones establecidas, el SRI cancelará la autorización concedida para imprimir y distribuir los formularios para la declaración de impuestos que administra el Servicio de Rentas Internas; para ello la Administración Tributaria comunicará dicha cancelación y el instituto deberá retirar de circulación los formularios en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de notificación.

Art. 5.- Los precios de venta al público para cada uno de los formularios deberán ser los detallados a continuación; mismos que podrán ser modificados en caso de solicitud por parte del Instituto Geográfico Militar y una vez que el SRI realice el análisis de costos respectivo y así lo determine:

FORMULARIOS	DESCRIPCIÓN	PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO
102 A	Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas No Obligadas a Llevar Contabilidad	\$ 0,70
104A	Declaración del Impuesto al Valor Agregado Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad y que no realicen Actividades de Comercio Exterior	\$ 0,70
105	Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales	\$ 0,70
106	Formulario Múltiple de Pagos	\$ 0,50
107	Comprobante de retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia	\$ 0,25
108	Declaración de Impuesto a la Renta sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones.	\$ 1,00

Art. 6.- Derogar la Resolución No. NAC-DGER2006-0798, publicada en el Registro Oficial No. 422 del 21 de diciembre del 2006, en la que se expidieron las normas para el registro de empresas que impriman, comercialicen y distribuyan formularios para la declaración de impuestos que administra el SRI.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las imprentas y establecimientos gráficos que contaban con autorización para la impresión de formularios podrán imprimir, distribuir y comercializar los mismos, hasta el 1 de marzo del año 2011, a partir de esta fecha deberán retirar de circulación los formularios que se encuentren en el mercado.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la circular que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 3 de diciembre del 2010.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Considerando:

Que, el 25 de octubre del 2006, la I. Municipalidad de Milagro y el Gobierno Nacional del Ecuador, en la ciudad de Quito, suscribieron el Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencia, Atribuciones, Funciones, Responsabilidades y Recursos de la competencia de Turismo;

Que, el I. Concejo Cantonal de Milagro, en sesiones ordinarias de 15 de febrero y 7 de marzo del 2008, en primer y segundo debate, respectivamente, se discutió y aprobó la Ordenanza para el Cobro de la Tasa por el Otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en la Jurisdicción del Cantón Milagro;

Que, el Art. 3 de la antes mencionada ordenanza establece que la licencia única anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por la Municipalidad de Milagro a los establecimientos turísticos, sin la cual no podrán operar en la jurisdicción del cantón Milagro;

Que, la Ley de Turismo faculta que los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones;

Que, el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo dispone que el Ministerio de Turismo concederá la licencia única anual de funcionamiento exceptuándose aquellos establecimientos turísticos que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción cantonal de los municipios a los cuales, a través del proceso de descentralización, se haya transferido esta competencia. En cuyo caso son estos organismos los que otorgarán el instrumento administrativo mencionado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COTAD) dispone entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, la Primera Disposición General de la COTAD, dice que los convenios de descentralización de competencia suscritos con anterioridad al mencionado código, entre el Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la constitución y este código; y,

En uso de las atribuciones mencionadas,

Expide:

LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MILAGRO".

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).- La Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar en la jurisdicción del cantón Milagro. Los fondos recaudados por concepto del cobro de la LUAF serán destinados exclusivamente para el desarrollo y promoción turística del cantón Milagro.

Art. 2.- DEL OBJETO DE LA ORDENANZA.- La presente ordenanza establece las normas, clasificación y fijación de las tasas para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), así como los procedimientos y los mecanismos de sanción.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.- La presente ordenanza rige para todos los establecimientos turísticos previamente registrados en el Ministerio de Turismo y que operan en la jurisdicción del cantón Milagro.

CAPÍTULO II

DE LA NORMATIVA

Art. 4.- DE LAS OBLIGACIONES.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo deberá:

- a) Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico;
- b) Proporcionar a la Unidad Municipal de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro los datos estadísticos e información que les sean requeridos; y,
- c) Facilitar al personal de la Unidad Municipal de Turismo y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarios a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 5.- DE LA CATEGORIZACIÓN.- Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores a cobrar por concepto de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) de los establecimientos turísticos del cantón Milagro.

Art. 6.- DE LA EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO.- Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos, está obligado a exhibir en un lugar visible su Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF).

Art. 7.- EN CASO DE PÉRDIDA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas que haya extraviado su licencia deberá acercarse a la Tesorería Municipal y adquirir una tasa administrativa por el concepto de pérdida de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) y la Unidad Municipal de Turismo procederá a la entrega de una copia certificada de la misma.

Art. 8.- DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).- Todo establecimiento turístico previamente registrado en el Ministerio de Turismo tendrá un periodo ordinario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), establecido del 1 de marzo al 31 de diciembre del año correspondiente a la licencia; y, un periodo extraordinario comprendido desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero del año siguiente, cuyo monto está establecido en el Art. 13 de la presente ordenanza.

Art. 9.- CÁLCULO DEL PAGO POR ACTIVIDADES TURÍSTICAS INICIADAS CON POSTERIORIDAD A LOS TREINTA PRIMEROS DÍAS DEL AÑO.- Cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones en los primeros treinta (30) días del año, el pago por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art. 10.- VALORES DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO POR ESTABLECIMIENTO Y CATEGORÍA.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de actividades turísticas de modo temporal o habitual, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Turismo y sus reglamentos, además de la cancelación de las tasas establecidas a continuación:

- a) **Alojamiento turístico:** Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo de categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un tope máximo fijado para cada tipo y categoría.

1. HOTELES

	POR HABITACIÓN	VALOR MÁXIMO
LUJO	12.35	1235.00
PRIMERA	10.73	1073.00
SEGUNDA	8.17	817.00
TERCERA	4.65	465.00
CUARTA	3.13	313.00

2. HOTEL RESIDENCIAL

PRIMERA	9.05	905.00
SEGUNDA	6.46	646.00
TERCERA	4.27	427.00
CUARTA	3.04	304.00

3. HOTELES APARTAMENTOS

PRIMERA	9.50	950.00
SEGUNDA	7.12	712.00
TERCERA	5.22	522.00
CUARTA	3.80	380.00

4. HOSTALES RESIDENCIAS

PRIMERA	4.84	484.00
SEGUNDA	3.61	361.00
TERCERA	2.89	289.00

5. HOSTERÍAS, PARADEROS Y MOTELES

PRIMERA	6.74	674.00
SEGUNDA	5.60	560.00
TERCERA	4.51	451.00

6. PENSIONES

PRIMERA	3.65	365.00
SEGUNDA	3.04	304.00
TERCERA	2.42	242.00

7. CABAÑAS, REFUGIOS, ALBERGUES.-

Pagarán la cantidad que resulte de dividir al máximo fijado a continuación correspondiente a esta categoría para 200 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

	POR PLAZA	VALOR MÁXIMO
PRIMERA	1.83	366.00
SEGUNDA	1.52	304.00
TERCERA	1.21	242.00

b) ALOJAMIENTO NO HOTELERO**1. APARTAMENTOS TURÍSTICOS Y CIUDADES VACACIONALES**

PRIMERA	5.70	570.00
SEGUNDA	5.03	503.00
TERCERA	4.37	437.00

c) ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS**1. RESTAURANTES Y CAFETERÍAS.-** Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento hasta un tope máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas se considerará el número de plazas total de establecimiento dividido para 4.

	POR MESA	VALOR MÍNIMO
LUJO	10.76	323.00
PRIMERA	8.86	266.00
SEGUNDA	6.96	209.00
TERCERA	4.75	142.50
CUARTA	3.80	114.00

2. BARES.- Pagarán la cantidad fija que le corresponde de acuerdo al siguiente detalle:

PRIMERA	128.50
SEGUNDA	104.50
TERCERA	80.70

3. FUENTES DE SODA.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

PRIMERA	28.50
SEGUNDA	19.00
TERCERA	14.25

d) SERVICIOS DE RECREACIÓN, DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:**1. BALNEARIOS**

PRIMERA	85.50
SEGUNDA	66.50
TERCERA	52.50

2. DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE

LUJO	513.00
PRIMERA	361.00
SEGUNDA	256.50

3. PEÑAS

PRIMERA	304.00
SEGUNDA	256.50

4. CENTRO DE CONVENCIONES

PRIMERA	427.58
SEGUNDA	285.00

5. SALA DE RECEPCIONES

LUJO	237.50
PRIMERA	180.50
SEGUNDA	123.50

6. PISTAS DE PATINAJE

PRIMERA	361.00
SEGUNDA	256.50

7. CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA

PRIMERA	389.50
SEGUNDA	285.00

e) **AGENCIAS DE VIAJES.-** Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

MAYORISTA	342.00
INTERNACIONAL	228.00
OPERADORAS	114.00

f) **CASINOS, SALAS DE JUEGO Y BINGOS.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:

1. CASINOS

LUJO	2660.00
PRIMERA	1520.00

2. SALAS DE JUEGO Y BINGOS

LUJO	864.50
PRIMERA	731.50
SEGUNDA	636.50
TERCERA	541.50

g) **TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS**

1. **TERRESTRE.-** Pagarán la cantidad fija por vehículo de acuerdo al siguiente detalle:

SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO	47.50
ALQUILER DE AUTOMÓVILES (RENT A CAR) POR VEHÍCULO	19.00

h) **EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS: ORGANIZADORAS DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES.-** Pagarán la cantidad fija anual de USD 200.00.

Art. 11.- Los valores fijados en esta ordenanza, podrán ser revisados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, mediante reforma y correspondiente publicación en el Registro Oficial.

CAPÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 12.- PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).- Toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá:

- Presentar los documentos habilitantes en la Unidad Municipal de Turismo;
- Realizar el pago de la tasa administrativa en la Tesorería Municipal;
- Solicitar la autorización de pago en la Unidad Municipal de Turismo;
- Cancelar la tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo en las oficinas de la Tesorería Municipal; y,
- Entregar copia de Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo en la Oficina de la Unidad Municipal de Turismo.

Art. 13.- DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Son documentos habilitantes a ser presentados por primera vez:

a) **Establecimientos turísticos en general:**

- Tasa administrativa.
- Copia del registro del Ministerio de Turismo.
- Copia de patente municipal.
- Copia de RUC.
- Copia de lista de precios.
- Resolución de autorización de funcionamiento otorgado por la Jefa de la Unidad de Turismo de la Municipalidad; y,

b) **Agencias de Viajes: Internacionales, Operadoras y Mayoristas:**

- Tasa administrativa.
- Copia del registro del Ministerio de Turismo.

- 3.- Copia certificada del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad o Mercantil.
- 4.- Copia de RUC.
- 5.- Copia del contrato anual de arriendo debidamente legalizado en el Registro de la Propiedad o en el Juzgado del Inquilinato. Cuando el patrimonio es propio el título de propiedad debidamente inscrito.
- 6.- Resolución de autorización de funcionamiento otorgado por el Jefe de la Unidad de Turismo de la Municipalidad.

Para la renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) será necesario presentar la tasa administrativa y copia de la licencia del año anterior en la Oficina de la Unidad Municipal de Turismo.

En caso de cambio de propietario, nueva categorización, cambio de actividad u otra modificación, deberá ser notificado a la Unidad Municipal de Turismo y presentar toda la documentación habilitante requerida como por primera vez.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 14.- DE LA SANCIÓN POR LA FALTA DE OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).- Serán sancionados los establecimientos turísticos que:

- a) Obtengan la licencia dentro del periodo extraordinario con un recargo del 10% sobre el valor de la misma; y,
- b) Habiéndose vencido el periodo extraordinario no hayan cancelado la licencia, con la clausura del establecimiento, acción coordinada entre la Unidad de Turismo y la Comisaría Municipal.

Art. 15.- DEROGATORIA.- Derógase la Ordenanza para el Cobro de la Tasa por el Otorgamiento de la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en la Jurisdicción del Cantón Milagro, aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones ordinarias del 15 de febrero y 7 de marzo del 2008.

Art. 16.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Milagro y cuando sea publicada por cualquier medio de comunicación del cantón.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Milagro, a los 30 días del mes de noviembre del año 2010.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicealcalde del I. Concejo.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- El infrascrito Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal, **CERTIFICA:** Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MILAGRO**” fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro en sesiones ordinarias del 23 y 30 de noviembre del 2010, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, noviembre 30 del 2010.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MILAGRO**” y dispongo su vigencia.

Milagro, noviembre 30 del 2010.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del cantón Milagro.

Sancionó y ordenó la vigencia de la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MILAGRO**”, el Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del cantón Milagro, a los treinta días del mes de noviembre del 2010.

Milagro, noviembre 30 del 2010.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.